

*Decreto de 9 de julio, restableciendo las escuelas primarias.*

El Presidente de la República, á sus habitantes:

Habiendo cesado en parte los motivos que obligaron al Gobierno á emitir el decreto de 26 de marzo último; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º Desde el 1º de agosto próximo se restablecerán todas las escuelas sostenidas por el Estado y mandadas suspender por el citado decreto. En consecuencia, volverán al ejercicio de sus funciones los empleados del ramo de instrucción primaria.

Art. 2º Los Prefectos por sí, ó por medio de los Alcaldes, dictarán anticipadamente con el mayor celo y actividad, las providencias necesarias á fin de que se cumpla con toda exactitud, en la fecha indicada, lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º De la misma fecha en adelante, se pagarán íntegramente los sueldos, pensiones ú honorarios á que se refiere el mencionado decreto.

El Gobierno dispondrá más tarde, por medio de los respectivos Ministerios, el pago de los rezagos habidos y la continuación de las obras que quedaron en suspenso en virtud del referido decreto que por el presente queda derogado.

Dado en Managua, á los 9 días del mes de julio de 1878—Pedro Joaquín Chamorro—El Ministro de Gobernación, Agustín Duarte—El Ministro de Relaciones, A. H. Rivas—El Ministro de la Guerra, J. Chamorro—El Ministro de Hacienda, E. Benard.—Conforme—Duarte.

---